

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE OLIMPICA S.A
DEMANDADO	JHON PEREZ MARBELLO
RADICACION	2017-00146
FECHA	31 DE AGOSTO DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado del demandado presentó recurso de reposición contra el auto del 20 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Manifiesta el Dr. Álvaro Pérez Robles en memorial recibido el 24 de mayo de 2021, que interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de mayo de 2021 notificado por estado No. 040 del 21 de mayo de 2021, mediante el cual se puso en conocimiento a la parte demandante del auto de fecha 14 de agosto de 2019, solicitando se revoque el auto recurrido y en su lugar se proceda a la apertura del Incidente de Nulidad por indebida notificación, tal como lo ordenó el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad en providencia del 05 de marzo de 2020.

El cual se resolverá previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El Despacho entra a estudiar el recurso de reposición interpuesto para determinar si en efecto se incurrió en error y proceder si es del caso a reponer el auto materia o motivo de la inconformidad.

El Art. 318 del CGP, establece que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, ... Cuando se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto ....; lo anterior quiere decir que

deberá explicar de manera clara el motivo o los motivos por los cuales se interpone, para que así pueda el Juez que dictó la providencia, volver sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad exponerle al Juez las razones por las cuales se considera que la providencia dictada está errada, a fin que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el Juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver, conforme lo establece el Dr. HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra Derecho Procesal Colombiano Tomo I.

En el caso bajo estudio se tiene que el apoderado de la parte demandada el 24 de mayo de 2021, presenta recurso de reposición dentro del término otorgado por la Ley, toda vez, que el mencionado proveído fue notificado por estado el día 21 de mayo de 2021, así como también el recurrente expresó la inconformidad que tenía respecto del auto que puso en conocimiento la providencia del 14 de agosto de 2019.

Conforme a la normatividad citada anteriormente, referente a la procedibilidad del recurso de reposición, resulta ser éste el mecanismo idóneo para que las partes involucradas en el proceso adviertan los yerros en los que se incurren dentro de las órdenes judiciales impartidas en el desarrollo de este. Así las cosas, se deberá determinar si erró esta instancia al poner en conocimiento la providencia del 14 de agosto de 2019.

Indicó la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en providencia N°. AP1021-2017 del 22 de febrero de 2017:

*“El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.*

*De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna*

Acorde a lo anteriormente expuesto, advierte esta instancia que el auto de fecha 20 de mayo de 2021, mediante el cual se puso en conocimiento la providencia del 14 de agosto de 2019, no ha causado agravio al recurrente, o no se demuestra, y que la decisión adoptada en la providencia no es excluyente de la orden dada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad en providencia del 05 de marzo de 2020, ni impide el normal curso del proceso, toda vez que su contenido es meramente informativo y no resolvió situación jurídica alguna.

En consecuencia y de conformidad con lo anteriormente señalado, este juzgado no repondrá la providencia recurrida.

Con relación a la solicitud de apertura del Incidente de Nulidad por indebida notificación, observa esta instancia en comunicación allegada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad el día 04 de agosto de 2021, a través de Oficio N°. 0157, que la misma instancia en providencia del 05 de marzo de 2020 ordenó revocar el auto de fecha 15 de mayo de 2019, notificado por estado N°. 052 del 16 de mayo de la misma anualidad, proferido por este despacho, y en consecuencia ordenó la apertura del Incidente de Nulidad en atención a que la prueba solicitada por el demandado en el Incidente de Nulidad resulta pertinente para establecer la veracidad de los hechos alegados por el mismo; por lo que se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado.

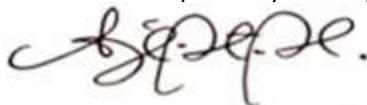
En vista de lo expuesto el juzgado,

#### RESUELVE

1. No revocar la providencia impugnada de fecha 20 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad en providencia del 05 de marzo de 2020.
3. Admítase el incidente de nulidad interpuesto por el demandado JHON PEREZ MARBELLO, a través de apoderado judicial, en escrito de fecha 20 de febrero de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
4. De la Nulidad propuesta por el demandado, córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes de conformidad al artículo 134 del CGP.

5. Decrétese cotejeo pericial de la firma del demandado JHON PEREZ MARBELLO, en la constancia de recibido de la notificación por aviso de la empresa MENSAJERIA TEMPO EXPRESS de fecha 23 de septiembre de 2017 con N° consecutivo 03668059916K-, para lo anterior se señalara el día MARTES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am), a fin de que comparezca el señor mencionado, para tomarle muestras grafológicas- y remitirlas al Instituto de Medicina Legal para que se determine a través de perito adscrito a esa dependencia, si la firma que aparece en la constancia de recibido N°03668059916K es suya, a costas de la parte demandada, quien deberá consignar previamente el valor correspondiente en la cuenta del Instituto de Medicina Legal.
6. Requerir al demandado JHON PÉREZ MARBELLO, aportar el día de la diligencia documentos suscritos en épocas recientes a la del recibido de la empresa MENSAJERÍA TEMPO EXPRESS, para ser enviadas al Instituto de Medicina Legal, para efectos de ser tenidos en cuenta en la mencionada prueba.
7. Como quiera que en dicha diligencia necesariamente se requiere la concurrencia personal del demandado, la misma se hará de manera presencial en la sede del Juzgado. Sin embargo, que con ocasión a las medidas de aislamiento generadas por la emergencia sanitaria las partes se abstendrán de concurrir a la diligencia si han presentado síntomas relacionados con el COVID 19, así mismo se deberán guardar todos los protocolos de bioseguridad dados por el Ministerio de Salud para garantizar que en ningún caso exista exposición de los funcionarios apoderados y/o partes e intervinientes.
8. Una vez efectuado lo ordenado en el numeral anterior, remitir los documentos que correspondan al Instituto de Medicina Legal, conservando copias de los mismos en el expediente.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **072**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 1° DE**  
**2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO